Boletin Oficial

de la Provincia de Salta

GOBIERHO DEL DR. ADOLFO GÜEMES

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

DPTO, CENTRAL DE POLICÍA

SALTA, VIERNES 12 DE OCTUBRE DE 1923

Año XV Nº. 979

Las publicaciones del **Boletin Oficial**, se tendrán por autènticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirà gratuitamente entre los miembros de las **Cám**aras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley Nº. 204

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Ley de Pavimentación.

(Página 2)

Aceptando la renuocia de un juez suplente.

(Página 4)

Policia de la Capital—Se nombra Oficial Meritorio a don Alejandro Garramuño en reemplazo de don L. M. Lassaga que renunció.

(Página 4)

Consejo General de Educación — Vocales — Se nombra a los señores Josué Gorriti, Vicente Arias y Celso López.

(Página 4),

Municipalidad de Guachipas—Se acepta la renancia de don Manuel Gonzalez.

(Página 5)

Aceptando la renuncia del juez suplente de El Carril.

(Página 5)

MINISTERIO DE HACIENDA

Autorizando el pago del' personal supernumerario.

(Página 5)

Banco Provincial de Salta—Cuenta Rentas Generales—Se mandatreforzar en \$50.000 (Página 6)

Ley modificando la Nº 852, sobre impuestos al consumo.

(Página 7)

Valores para el año 1921—Se aprueba el presupuesto presentado para su confección.

(Página 9)

Créditos suplementarios para reforzar partidas del Presupuetos General de Gastos.

(Página 10)

Fondos para ser distribuidos entre los sobrevivientes y descendientes de los defensores de Salta contra la invasión de Felipe Varela—Se destinan.

(Página 11)

MINISTERIO DE GOBIERNO Ley de pavimentación Nº 1185

Por cuanto:

El Senado y Camara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con juerza de

LEY:

Art. 1°-El Poder Ejecutivo de la Provincia procederá a contratar por licitación pública, la renovación del afirmado de la ciudad de la capital hasta un valor correspondiente a setecientos mil pesos moneda nacional incluyéndose en la obra a contratarse el arreglo o construcción del cordon de las veredas y con la expresa condición por parte de la empresa o empresas contratantes a la conservación del pavimento por cinco años.

Art. 2"—La construcción de los nuevos afirmados, la reconstrucción de los existentes y la reconstrucción de la cubierta de los que tienen base de hormigón, sean ellos de asfalto, madera o granito, se hará por licitación y de acuerdo a las condiciones establecidas por esta ley, a la reglamentación del Poder Ejecutivo y a las ordenanzas respectivas municipales.

Art. 3°--1în los contratos que se celebren como consecuencia de la licitación se determinará el precio unitario por metro cuadrado del correspondiente afirmado, en forma que se pueda precisar exactamente el costo de la obra a los efectos de la distribución para su pago entre el gobierno de la Provincia, Municipalidad y particulares.

Art. 4°—El pago del afirmado se efectuará en la forma signiente: el 50 % a cargo de los propietarios de ambos frentes de la calle pavimentada y el 50 % restante entre el gobierno de la Provincia y la Municipalidad de la capital, debiendo contribuir esta última con el producto de la pa-

tente de rodados durante cinco años a contar desde el año 1924, inclusive, para cuyo efecto queda afectada dicha renta municipal por el término expresado.

Art. 5º—La empresa de tranvias quedará sujeta a los contratos respectivos que tiene con la Municipalidad, debiendo en todos los casos ingresar los fondos que debe pagar directamente a Rentas Generales de la misma.

Art. 60—Para determinar la contribución de cada propiedad, se procederà en la signiente forma: el 50 % del costo total de cada cuadra se dividirá a prorrata entre las propiedades que tengan frente a esa calle, con arreglo al número de metros cuadrados que constituya la superficie de cada propiedad, siguiendo el cálculo de distribución por zonas que se determina a continuación: cada metro cuadrado de la zona comprendida en la propiedad dentro de la linea de frente y una paralela trazada a los veinte metros de fondo, se computarà como una unidad; cada metro cuadrado comprendido entre esta paralela v otra trazada a los cuarenta metros de la linea de frente, se computará como media unidad, v cada metro cuadrado comprendido entre esta última paralela y el fondo del terreno, cualquiera que él sea, como cuarto de unidad.

Art. 78—Cuando la propiedad tenga frente a dos o mas calles, pagará con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, computándose para la primera calle que se pavimente las fracciones de la propiedad que estén dentro de la zona que corresponde mayor o igual categoría de cotización respecto de las otras calles, quedando el resto para ser computado al efectua-se otros pavimentos.

Art. 8"—Las esquinas pagarán el pavimento de conformidad al artículo 6º por el terreno con frente a la primera calle que se pavimente y para el pago que corresponda a ese mismo terreno, por su frente a la segunda calle, se computará su superficie en medias unidades, no pudiendo al efec-

to considerarse como terreno de esquina, sino una superficie de veinte metros cuando más, por uno u otro frente

Art.90.--Una vez recibido el pavimento por el P. E. de las empresas constructoras, a cuvo efecto dividirá en secciones la zona a pavimentarse, procederá a hacer conocer a los propietarios de la cuota parte que a cada uno le corresponde pagar, para que dentro del término de quince días hagan las reclamaciones a que se crean con derecho ante el Ministerio de Hacienda. La resolución que este dicte será apelable ante el juzgado de primera instancia en turno, en el término perentorio de tres días. Si el Ministerio de Hacienda no resolviese la reclamación dentro de un mes, podrá recurrirse al mencionado juzgado directamente.

Articulo 10—No habiéndose observado la distribución o resuelta en su caso la observación, se procederá a dividir la deuda a cargo de cada propietario en veinte cuotas trimestrales, las que serán pagadas por adelantado y reconocerán un interés del 7 % anual, obligaciones que seconsiderarán como inherentes a la propiedad, quedando ésta especialmente afectada

a su pago.

El o los propietarios que pagaran integramente y por, adelantado el valor de su deuda, quedarán exentos del interes que se especifica en

el presente artículo

Artículo 11—El propietario que no abone la cuota respectiva en el término que al efecto fijará el P. E incurrirá en una multa del 2 % mensual, la que no podrá exceder

del 12 % en ningún caso.

Vencidos treinta días del plazo fijado para el pago de las cuotas respectivas, el P. E por intermedio de la Receptoría General iniciará la ejecución correspondiente por via administrativa, a los deudores morosos y en la forma que pres-

criba la reglamentación de esta ley, que a su efectos dictará el P. E

Artículo 12.—Los escribanos públicos no podrán otorgar escritura de transacción alguna sobre los bienes afectados a estas obligaciones, sin prévio certificado expedido en papel simple por la Receptoría General en el que conste no adeudar la propiedad ninguna cuota vencida incurriendo, en caso contrario, en una multa equivalente al valor de la obligación impaga. En todos los casos hará constar en la escritura el monto de la obligación a cargo de la propiedad por este concepto.

Artículo 13 BI Poder Ejecutivo de la Provincia contratará directamente con la empresa o empresas constructoras de la obra del afirmado, hasta setecientos mil pesos moneda nacional, dividiendo su pago en cinco cuotas anuales de ciento cuarenta mil pesos, las que reconocerán el interés del 7 % anual a cuyo efecto podrà suscribir documentos en la forma indicada.

Art. 14.—Para atender estas obligaciones el P. E. dispondrá:

- del 50 % del valor total del afirmado a cargo de los propietarios frentistas.
- b) del producido integro de la patente de rodados con que contribuye la Municipalidad de la capital, que esta calculada en cuarenta mil pesos anuales

 de rentas generales hasta completar el importe de la obra más los intereses correspondientes

Art. 15.—Sin perjuício de las obligaciones de garantia y conservación del afirmado a cargo de las empresas constructoras, la conservación de los pavimentos se hará por cuenta exclusiva de la Municipalidad de la Capital, sin ninguna otra obligación o carga para los propietarios por este concepto y para el término de la duración de los mismos fija: en doce años para

los de madera y diez años para los de canto rodado y macadan.

La Municipalidad depositará mensualmente en el Banco Provincial, en cuenta especial, el producido integro de patentes de rodados que se destinarán durante cinco años para los fines que fija el articulo 4 y en los sucesivos únicamente a la conservación de los pavimentos.

Art. 16.—Las propiedades cuyo valor no exceda de dos mil pesos moneda legal, habitadas por sus dueños, y siempre que estos no tengan otros bienes, carezcan de profesión, oficio o industria que les produzca renta suficiente, o se encuentren inhabilitados para ejercerla, quedan exceptuados del pago de la pavimentación.

Art. 17.--Bl Poder Ejecutivo regla-

mentará la presente ley,

Art.18.— Comuniquese, etc.

Dada en la sala de sesiones de la H. Legislatura en Salta, a veinticuatro de Setiembre de mil novecinetos veintitrés-M. Aranda— J. A. Chavarria—D. S. Isasmendi.—C. Zambrano—Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuniquese, publiquese, dése al Registro Oficial y archivese.—GUEMES—Luis López

-J.C. Torino.

Aceptando una renuncia

N° 1189—Salta, Octubre 2 de 1923 Vista la renuncia elevada por el juez suplente de la segunda sección de Anta, don Ventura Sarmiento, El Poder Ejecutivo de la Provincia DECRETA:

Art. 1°— Acéptase la renunciainterpuesta por don Ventura Sarmiento del cargo de juez suplente de la segunda sección del departamento de Anta.

Art. 20--Comuniquese, publiquese dése al Registro Oficial y archivese.
—GUEMES—Luis Lòrez

Aceptación de renurcia

Nº 1190—Salta, Octubre 2 de 1923 Vista la nota Nº 2813, de la Jefatura de Policía, con la que se acompaña la renuncia presentada por el Oficial Meritorio, Luis María Lassaga,

El Poder Ejecutivo de la Provincia DECRETA:

Art. 1º—Acéptase la expresada renuncia y nómbrase Oficial Meritorio de la Policía de esta capital á don Alejandro Garramuño,

Art. 2^t—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES -Luis López

Nombrando Vocales del C. G. do E.

Nº 1191—Salta, Octubre 2 de 1923 Siendo de urgente necesidad integrar el H. Consejo de Educación de la Provincia, y hallándose en receso la H. Legislatura de la Provincia, en uso de la facultad conferida en el artículo 137, inc. 16 de la Constitución

El Gobernador de la Provincia en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1°-Nómbrase en comisión, vocales del H. Consejo de Educación á los señores, Josuè` Gorriti, Celso López y doctor Vicente Arias, por el término de ley.

Art. 2°. — Dése cuenta en oportunidad à la H. Legislatura. —

Art. 3°.—Comuniquese, publiquese, insértese en el Registro Oficial y archivese.

GUEMES-Luis Lòpez-J. C. Torino

Aceptando unas ronuncia

Nº1193—Salta, Octubre 3 de 1923 Vista la renuncia elevada por don Manuel Gonzalez, dél cargo de miembro de la Municipalidad de Guachipas,

El Poder Ejecutivo de la Provincia DECRETA:

Art.1º.—Acéptase la renuncia interpuesta por don Manuel Gonzalez del cargo de miembro de la Municipalidad de Guachipas.

Art.2°. — Comuniquese, publiquese, dése al Registro Oficial y archivese. GUEMES-Luis Lòpez

Aceptando una rennucia

N° 1194 Salta, Octubre 4 de 1923. Vista la rennucia elevada por el juez suplente de El Carril,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art.1°. — Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Modesto Torán del cargo de juez suplente de El Carril.

Art.2°.—Comuniquese, publiquese, dése al Registro Oficial y archivese.

GUEMES-Luis LOPEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

Autorizando el pago de sucidos

Nº 1183--Salta, Octubre 1° de 1923 En vista de que la Honorable Legislatura ha entrado en periodo de receso sin haber producido su sanción en el proyecto de ley que fué envíado a su consideración con mensaje de fecha de Agosto último y relativo a la creación de varios empleos en la administración; y,

CONSIDERANDO:

Que por las exigencias y necesidades propias de la administración existen varios empleados que prestan sus servicios en carácter de supernumerarios desde el mes de junio del corriente año;

Que no debiéndose retardar el pago de sus sueldos por la falta de la ley respectiva, cuando esta puede ser suplida oportunamente en la forma que prescribe el art 7 de la ley de Contabilidad;

El Gobernador de la Provincia

en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1° --Autorizase el pago de sueldos a favor de los siguientes empleados á quienes se confirma en sus puestos de caràcter de supernumerarios:

Diego Falcón. Auxiliar de Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda, sueldo \$ 150. desde el 1° de junio.

Medardo García, Auxiliar del Museo Social, sueldo \$ 150.-desde el 1º de junio.

Sofia Romano de Ruíz; Escribiente del Registro Civil, sueldo \$ 125. desde el 1º de junio.

Luisa Romano. Escribiente del Registro Civil; sueldo \$ 120. desde el 1° de junio.

Luis Munizaga; Escribiente del Ministerio de Gobierno; sueldo \$ 120. desde el 12 de junio.

Virginia Perez, Escribiente de Tesoreria General, sueldo \$ 100. desde el 1. de junio.

Matilde Toledo, Escribiente de

Contaduría General sueldo \$ 100. desde el 1º de junio.

Art. 2 • — Nómbrase a la señora Ana C. de la Zerda en el cargo de Ayudante del Deposito de Suministros y Contralor, creado por este Decreto; con anterioridad al 1º de junio del corriente año y con el sueldo mensual de \$ 100. que deberá abonarse conforme al artículo anterior.

Art. 3°—Los gastos que origine el presente Decreto se atenderán de Rentas Generales con imputación al mismo, debiendose dar cuenta en su oportunidad a la H. Legislatura.

Art. 4"—Comuniquese, . publiquese, dése al Registro Oficial y archivese. GUEMES J. C. TORINO LUIS LÓPEZ

Transferencia de Fondos

No 1184 Salta, Octubre 1º de 1923.

Atento a la necesidad de arbitrar recursos con destino a regularizar los pagos de la Administración por el corriente año y los que provienen de ejercicios vencidos; y,

CONSIDERANDO:

Quo según lo dispuesto en el art. 6º de la ley de Émisiones de «Obligaciones, Provincia de Salta» de 30 Setiembre de 1922,» los fondos de los impuestos al consumo no podrán disponerse para gastos generales de la Administración sinó en los casos en que haya sobrantes, despues de asegurados los servicios de amortización e intereses de las obligaciones emitidas;

Que encontràndose el presente, cumplida la disposición legal transcripta por cuanto, después de atenderse oportunamente el servicio de intereses y amortización de las «Obligaciones de la Provincia de Salta,» tanto de las emitidas en 1922, como de las que lo fueron en 1921 y aún de los saldos de la emisión de 1917, ha quedado un sobrante disponible de más de \$ 50.000. m/l al 30 de Setiembre último.

Que habiendo efectuado en la fecha una amortización de \$50.000. m/l por lo que, en el cte. año, solo queda a realizarse un servicio de amortización por \$70.000. m/l que deberá hacerse el 31 de Diciembre próximo;

Que calculado este producto durante el 4º trimestre del cte. año, más el saldo disponible al 30 de Setiembre antes expresado, haría un total de \$ 200.000. m/l del que, deduciendo el importe del servicio que deberá efectuarse el 31 de Diciembre y la suma de \$ 50.000. m/l que se transfiere a la cuenta «Rentas Generales de la Provincia», por el presente Decreto; aún quedaría un fondo disponible por un valor de \$ 150.000. m/l, cantidad que asegura con superabundancia el próximo servicio;

Que siendo una medida de buen gobierno, indispensable para afianzar el órden y regularidad de la Administración, el pago normal de los gastos de la misma y evitar mayores retardos del pago de la deuda de ejercicios vencidos,

El Gobernador de la Provincia en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art, 1:-Transfiérase la suma de

\$ 50.000 m/l en el Banco Provincial de Salta, de la cuenta «Ley Nº 852» a la cuenta «Rentas Generales del Gobierno de la Provincia » con la correspondiente intervención de Contaduria, Tesoreria y Receptoria General.

Art. 2°—Comuniquese, publiquese, dése al Registro Oficial y archivese. GÜEMES J. C. TORINO

Luis López

Ley Nº 1186

El Senado y Càmara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

Lev:

Art. 1°. — Modificase la Ley N° 852 de impuestos al consumo en la siguiente forma: (art. 23) Las bebidas enumeradas a continuación, que se destinan al consumo en el territorio de la Provincia, pagarán el impuesto que se determina en la escala siguiente; en valores fiscales que se adherirán a los envases,

a) Vinos de mesa, emboteilados, cuyo precio de venta no exceda de \$ 2.00 la botella, pagarán por cada botella \$ 0.10

- b) Vinos de mesa, embotellados, cuyo precio de venta no exceda de \$ 3.00 la botella, pagarán por cada botella \$ 0.15.
- c) Vinos de mesa, embotellados, cuyo precio de venta sea mayor de \$ 3.00 por botella pagarán por botella \$ 0.40

d) Vinos llamados de póstre, como Oporto, Jerez, Málaga, Marsala, Manzanilla, etc. cuyo precio de venta no exceda de \$ 2.00 por botella o litro, pagarán \$ 0.40

e) Vinos llamados de postre, como Oporto, Jerez, Málaga, Marsala, Manzanilla, etc. cuyo precio de venta sea mayor de \$2.00 por botella o litro, pagarán \$0.60

f) Vinos tónicos, quinados y aperitivos en general pagarán por litro o botella \$ 1.00

g) Vinos y bebidas espumantes, como Moscato, Moscato Cham pagne, etc. pagarán por botella o litro \$ 1.00°

h) Vinos champagne pagarán por botella \$ 1.50

 i) Cerveza de fabricación nacional y sidras, pagarán por botella o litro \$ 0.10

 j) Cervezas importadas pagarán por botella o litro \$ 0.20

 k) Aguas Minerales del país pagarán por botella o litro \$ 0.05

 Aguas Minerales importadas pagarán por botella o litro \$ 0.10

(Art. 24) Las unidades hasta medio litro pagarán la mitad de la taza especificada en el artículo anterior.

(Art. 25) Quedan exceptuados del pago del impuesto a que se refieren los incisos a, b y c del artículo 23.—los vinos que hayan pagado el impuesto provincial de conformidad a la Ley 1041 y sus modificaciones.

(Art. 26) Todas las bebidas sean o nó producto directo de la destilación que contengan mas de un diez por ciento de alcohol en volúmen, excluidos los vinos

y cervezas enumerados en el artículo 23, serán considerados bebidas alcohólicas y cuando se destinen al consumo en el territorio de la Provincia, pagarán el impuesto que se determina en la siguiente escala; en valores fiscales, que se adherirán a los envases.

- a) Las bebidas que contengan de diez a 24 grados y fracción de grado de alcohol en volúmen pagarán por cada botella de capacidad hasta 50 centilitros \$0.20 y por las de capacidad de 51 centílitros hasta un litro de \$0.40.
- b) Las bebidas que contengau de 25 grados a 40 grados y fracción de grado de alcohol en volúmen, pagarán por cada botella de capacidad hasta de 50 centílitros \$0.30.-y por las de capacidad de 51 centílitros hasta de 1 litro \$-0.60
- c) Las bebidas que contengan de 40 grados a 65 grados y fracción de grado de alcohol en volúmen, pagarán por cada botella de capacidad de 50 centílitros \$ 0.50.—y por las de capacidad de 51 centílitros hasta de un litro \$ 1.00
- d) Las bebidas que contengan de 65 grados arriba, inclusive el alcohol puro, pagarán por cada botella de capacidad hasta de 50 centílitros \$ 0.60.- y por las de capacidad de 51 centílitros hasta deun litro \$1.20
- e) El alcohol vinico pagará por cada botella de capacidad hasta de 50 centílitros \$ 0.25.— y por las de capaci-

- dad de 51 centílitros hasta de un litro \$0.50.
- .f) Las bebidas en cuyo compuesto entre el ajenjo, pagarán por cada botella hasta de 50 centílitros de capacidad \$ 5.00 y por las de capacidad de 51 centílitros hasta de un litro \$ 10.00
- (Art. 27) Los envases de capacidad mayor de un litro que contengan bebidas de las grabaldas por esta Ley y que se destinen al consumo en el territorio de la Provincia, pagarán el impuesto respectivo, según la categoría a que perienezcan, computándose las fracciones de litro como litro entero para la liquidación del impuesto que corresponda, según la categoría a que la bebida pertenezca,
- (Art. 28) Queda prohibida la venta de ajenjo dentro del terriforio de la Provincia. La infracción a esta disposición será castigada con multa de \$ 200 a \$ 500.
- (Art. 29) Exonérase del impues to establecido en los Arts. 26 y 27 a los alcoholes destinados a la preparación de fórmulas medicinales o expendio en las farmacias para usos terapeuticos y a los alcoholes desnaturalizados destinados a aplicaciones industriales, de calefacciós é iluminación.
- (Art. 30) Los naipes que se destinen a la venta en el territorio de la Provincia pagarán el siguiente impuesto:
 - a) por cada juego de naipe, importado \$ 5.00

b) por cada juego de naipe de fabricación nacional \$ 1.00

(Art, 31) Este impuesto se pagará en estampillas que se pegarán a cada juego previa intervención de la Receptoría General de Rentas que sellará, con un sello especial y en sitio apropiado, una carta determinada de cada juego.

∠ (Art. 32) La coca que se destine al consumo en el territorio de la Provincia pagará un impuesto de \$ 10.00 por tambor que no exceda de 25 kilos debiéndose pagar un adicional de \$ 0.50 por cada kilo de aumento si fuera mayor el peso del tambor.

X (Art. 33) El pago de este impuésto, lo comprobará el contribuyente con el recibo talonario numerado que otorgará el recaudador, el que deberá pegarse por aquel en cada envase

(Art 34) El P E reglamentará la presente Lev y consignará en el presupuesto General de Gastos la asignación que crea conveniente establecer a los empleados encargados del cumplimiento de la presente Lev

(Art 35) Todo el personal que se emplee en el cumplimiento de la presente Ley dependerá directamente de la Receptoría General de Rentas y regirán para ella las disposiciones de los decretos que reglamenten las obligaciones de los funcionarios o empleados encargados de la percepción de la renta general.

(Art. 36) Los gastos que demanden las modificaciones de la presente Lev se harán de Rentas Generales con imputación a la misma mientra no se incluya en el Presupuesto General: Queda derogada la ley de fecha Julio 5 de 1916, sobre impuestos a las bebidas alcohólicas y las disposiciones de otras leyes que se opongan a la presente.

Art. 2°—Las modificaciones comenzarán a regir a los treinta dias de promulgada la presente lev.

Art. 3°—Comuníquese, etc Dada en la sala de la H. Legislatura en Salta, a veinte y cuatro de Setiembre de mil novecientos veintitres.

M. Aranda— Ernesto M. Araoz

José A. Chavarria C. Zambrano

Ministerio de Hacienda

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—J. C. TORINO

Aprobando un Presupuesto

Nº 1187—Salta, Octubre 1º de 1923.
Visto el expediente Nº 932 R, formado con motivo de las notas de 20 de Agosto y 6 de Setiembre actual, por las que Receptoria General solicita la provisión de valores generales para el año próximo de 1924; y,

CONSIDERANDO:

Que las propuestas presentadas para la confección de dichos valores, según las muestras respectivas y en la cantidad y forma que se piden, son los siguientes:

Guillermo Kraft de Buenos, por \$

29.124.82; Jacobo Petser de Buenos Aires, por \$ 21.336.62; Prebisch y Violetto de Tucumán, por \$ 20.993.50;

Que resultando de mayor conveniência ésta última y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia DECRETA:

Art. 1º-Apruébase el presupuesto presentado por la casa Prebisch y Violetto de Tucumán, para la impresión de valores de impuestos de consumo y Receptoría, para el año 1924 por \$ 20.993.50 m/n, corespondiente á:

87.500 Hojas papel sellado á \$ 2.250.---

234.100 Estampillas Ley de Sellos á \$ 740.—

55.000 Estampillas Ley Multas à \$ 320.—

1.000 Estampillas Eventuales á \$ 48.—

63.500 Estampillas Ley de Guías á \$ 500.

56.500 Estampillas Transfereucia de Cueros à \$ 450.-

115.000 Estampillas Ley de Vinos á \$ 670.—

30'500 Estampillas Ley de'Bosques á \$ 350.—

3.800 Estampillas Patente de Viajantes à \$ 165.—

3.300 Estampillas Yerbaje y Tierras Fiscales á.\$ 145.—

10.000 Estampillas Multas Policiales á \$ 130.---

105.000 Fojas Impuestos al Azucar á \$ 650.--

6.300.000 Fajas para Cigarrillos á \$ 3.700.--

300.000 Fajas para Cigarros à \$ 635.--

300.000 Fajas para Tabaco à \$

10.400.000 Fajas para Bebidas Alcohólicas á \$ 5.980 ---

950.000 Fajas para Vinos á \$-598

5.550,000 para Cerveza á \$ 3.180 ro.000 Fajas para Coca á \$ 132.50.

Art. 2º—Comuniquese, publiquese, dése al R. O. y archivese.-, GUEMES—J C. Torino

Créditos suplementarios

N°1188—Salta, Octubre 2 de 1923
Vista la comunicación elevada
por Contaduría General al Ministerio de Hacienda, dando cuenta
haberse agotado las partidas para.
Impresiones, Publicaciones y Gastos de Oficina y Gastos Imprevistos, correspondientes al ejercicio
del corriente año, votadas por la
Ley de Presupuesto General de
Gastos y Cálculo de Recursos; y,

Considerando:

Que teniendo necesidad el P. E de efectuar tantos gastos como pagos de caracter urgente, por necesidades de la Administración, originadas en el presente ejercicio de 1923.

Que como lo iudica la referida nota de Contaduría General, las partidas agotadas son las que implicarlos gastos más indispensables del gobierno;

Que corresponde abrir un crédito suplementario á fin de reforzarlas partidas agotadas que se indican, de acuerdo á las facultades conferidas en el Art. 7 de la Levde Contabilidad,

El Gobernador de la Provincia en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art, 1°—Abrase un crédito para las partidas siguientes: Inciso 8°, Item. 12, Impresiones, Publicaciones y Gastos de Oficina por la suma de \$ 12.000. y para Gastos Imprevistos, Inciso 8°, Item. XIII de \$ 15,000.

Art. 2°—Quedan comprendidos en los núevos crèditos todo gasto de caracter urgente, hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

Art. 3°—Dése cuenta oportunamente á la H. Legislatura de la Provincia, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GUEMES— J. C. TORINO
—Luis López

Distribuçion de Fondos

Nº 1192 Salta, Octubre 3 de 1923.
Teniendo en cuenta que el dia 10 del corriente mes se cumple el 56° aniversario de la defensa de Salta contra la invasión del montonero Felipe Varela; siendo un deber del Gobierno asociarse á la efeméride. y

Considerando:

Que ha venido siendo pràctica distribuir pequeñas sumas de dinero entre los sobrevivientes y descendientes de éstos, en estado de indigencia, como participación del Gobierno en la conmemoración de este acontecimiento,

Et Gobernador de la Provincia en acuerdo de Ministros DECRETA;

Art. 1'--Destinase liasta la

suma de QUINIENTOS CINCUENTA pesos para ser distribuidos entre los sobrevivientes y descendientes directos en estado de indigencia de los defensores de la cindad de Salta contra la invasión de Felipe Varela.

Art. 2°.—Líbrese órden de pago á la Tesorería General por la cantidad expresada, á favor del Jefe de la Oficina de Depósito; Suministros y Contralor, con cargo de rendir cuenta ante la Contaduría Ceneral de la Provincia, debiendo imputarse el egreso al Inciso 8°., Item 13° de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3°.--Dése cuenta oportunamente à la H. Legislatura de la Provincia, comuniquese, publiquese, dése Registro Oficial y archívese. GÜEMES—J. C. Torino

EDICTOS

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de ra Instancia en lo Civil y Comercial, doctor Angel María Figueroa, a cargo del Juzgado de ra Nominación, se cita y emplaza por el término de treinta dias, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de Don Fabián Barrientos, va sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho tèrmino, comparezcan por ante su juzgado v secretaria del que suscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos. -Salta, Agosto 21 de 1923.-D. F. Cornejo (hijo) escribano secretario. Nº 303

CITACION.-En el concurso civil de Pedro C. Medrano, el Sr. Juez de 2ª Nominación Dr. Alberto Mendioroz ha señalado la audiencia del 22 del corriente, a horas 10, para que tenga lugar la junta general de acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados ò personales, a objeto de proceder a la verificación de crèditos. con la prevención de que los acreedores que no asistan a la junta, se entenderá que adhieren a las resoluciones de la mayoria de los comparecientes. Lo que el suscrito secretario hace conocer de los interesados. A. Peñalva—Salta, Octubre 4 de 1923. Nº 304

SUCESORIO—Por disposicion del señor Juez de primera instancia, en lo civil y comercial, a cargo del Juzgado de 2ª, nominación, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de:

Don Jesús Maria Sotillo ó Masstti ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos—Salta, Setiembre 20 de 1923.—A. Peñalva, Escribano Secretario. (Nº 305)

SUCESORIO—Por disposición del Sr. Juez de 1ª. Instancia en lo civil y comercial y 1ª. Nominación, de esta Provincia, doctor don Angel Maria Figueroa, se cita y emplaza por el término de treinta dias, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de

Felix Pioche ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiero lugar por derecho—Salta, Agosto 29 de 1923 D. F. Cornejo (hijo), Escribano Secretario.

 $(N^{\circ} 306)$

SUCESOSIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña

Claudia Ontiveros de Alvarado, citase por edictos por el término de treinta dias en el diario « La Voz del Norte » y por una sola vez en el « Boletín Oficial » a todos los que se consideren con derecho a la sucesión, ya como herederos o acreedores, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Coronel Moldes, Octubre 2 de 1923.— Jesus M. Gonzalez, Juez de Paz. Nº 307

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Luciano Peñaloza,

por el presente se cita y emplaza por el término de treinta dias, a contar desde la primera publicación, a todos los que se consideren con derecho a dicha sucesión, ya sean como herederos o acreedores, se presenten ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de ley y sea bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Metàn, Setiembre 6 de 1923.

—A. V. Wiegers, Juez de Paz propietario.

Nº 308

CITACION.— En el juicio Reunión de acreedores pedido por Enrique Ravinovich; el señor Juez de la causa, doctor Alberto Mendioroz, a cargo del juzgado de segunda Nominación en lo Civil y Comercial, ha dictado el decreto siguiente: Salta, Octubre 5 de 1923. Atento a lo peticionado y de conformidad con las constancias de autos, señálese el dia 29 del corriente a la hora nueve para que tenga lugar la nueva junta.—Publíquese los edictos de ley, y notifíquese al contador y

a los acreedores interventores á los efectos del caso.—Mendioroz,—Sirva la presente de notificación a los interesados—Salta, Octubre 5 de 1923.—A. Peñalva, Secretario (Nº 310)

REMATES

Por José M. Leguizamón JUDICIAL Sin Base

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Dr. Mendioroz y como correspondiente al juicio por embargo preventivo seguido por Hofmann & Wayar contra Dn Martiniano Mendez, el 17 de Octubre, á las 17 y 30 en mi escritorio Alberdi 323, venderé sin base tres lotes de maderas en vigas, cuyo detalle se expresa en los edictos publicados en los diarios «Nueva Epoca » y «El Diario»

J. M. Leguizamon

Por Enrique Sylvester

(N 309)

JUDICIAL

Finca y estancia La Viña en el departamento del mismo nombre

BASE \$ 37.500

Por disposición del señor Juez de Priniera Instancia, doctor Alberto Mendióroz, y perteneciente a la sucesión de Josefa Heredia de Figueroa, venderé en público remate, el día 26 de Noviembre del corriente año, en el escritorio de los señores Sosa y Lona, calle Buenos Aires esquina Boulevar Belgrano a horas 10, la hermosa finca y estancia denominada «La Viña» ubicada en el departamento del s mismo nombre y que tiene por li-mites: Este, el Rio Calchaqui o de Guachipas: Sud, con parte que fué de esta finca y que actualmente pertenece a-la sucesión del doctor Máximo Figueroa; Oeste, con la propiedad de los herederos Chaves, en parte. y en otra con la de Juan E. Nuñez, y en lo demás el Rio de la Viña con una superficie total libre de 3541 héctareas, 3317 metros cuadrados, con 22 centímetros cuadrados, contiene una casa grande y cómoda, tres alfares en regular estado.

La estación Castañares, del F. C. C. N. A. está dentro de la

propiedad mencionada.

Base¹S 37.500,

reducida en un 25 % de su base anterior.

Esta venta no comprende la casa y terreno equivalente a una superficie total de 16, 900 metros cuadrados, que enagenó la autora de la sucesión poco tiempo antes de morir. a favor de Manuela Figueroa de Andias, y que está dentro de la finca « La Viña » y de acuerdo con el plano correspondiente levantado por el Ingeniero Rafael P. Sosa, en Abril de 1922, ni tampoco las dos casas siguientes que ya fueron vendidas: una en el pueblo de « La Viña » que actualmente ocupa la escuela, y la otra que ocupa el señor Cejas.

Tampoco entra en la venta el terreno cedido a la Iglesia, cuyo plano fue levantado por el citado Ingeniero Sosa, según instrucciones de la donante, ni el terreno que expropió el Gobierno de la Provincia, en la cual està el pueblo de «La Viña », ni el

de la Estacion y via ferrea.

Los planos respectivos están en poder del suscrito martillero calle Buenos Aires 61, donde los interesados pueden verlos, y el título de la 'propiedad en poder del doctor Dario Arias.

El comprador oblarà en el acto del remate el 10 % como seña y a cuenta de la compra.

La comisión del martillero por enenta del comprador, que serà pagada en el acto del remate.

Salta, Setiembre 27 de 1923.—Enrique Sylvester.—Martillero público.

CONTADURIA GENERAL

Resúmen del movimiento que ha tenido la TESORERIA GENERAL de la Provincia, durante el mes de Setiembre de 1923

INGRESOS

A	SALDO DEL MES DE A		1923		\$	5.927.	Sr į
	RECEPTORIA GENER Contribución Territorial	Αb	28.026.45				!
	Patentes Generales		4.288				
	Multas	•	4.446.20				
	Sellados						
	Guias 1		17.704.55	1.0			
	Impuesto Vinos		10.264.81				
	Explotación Bosques		24.473.49				
	Transf. Cueros		4.597.83	171			
	Registro Marcas		5.168.50				
	Impuesto al Azucar		120.—				
			3.316.80				
	Aguas Ctes. Campaña		1.149.45				
	Imp. a los Perfumes Libretas R. Civil		302.10				
	Renta Atrasada		292.—	~=0 aa=			
		1	14.077.26	_ 118.227.44			
>	Impuestos al Consumo						
	Bebidas	*	16.671.37				
	Cigarrillos		21.695.87				
	Cigarros		577.75				
	Tabacos		1.193.70				
	Naipes ·		256.70				
	Coca		r.630.—	4 2 .025.39			
20	Subsidio Nacional	-		7.200.—			
20	Boletin Oficial			381.20			
,	Aguas Ctes. Campaña			30.—			
20	Obligaciones a Cobrar			45.49 6.36			
20		ejecucion		4.651.11			
2	Banco Provincial	.,		40			
	Rentas Generales	(94)	149.036.90				
	Ley 852		52.964.33	202.001.23			
•	Embargos			589.50			
20	Impuesto Herencias			549.57			
*	Caja de Jubilaciones y Pensiones						
*	Depósitos en Garantía		′	~2.782 .12 1.013.30			
>	Presupuesto G. de Gastos	1023		97.16	12	5.044.	38
		-)-3				0.972	-
					43	0.9/2	17

SALIDAS

POR DEUDA LIQUIDADA

•	Ethinophia indonvis			
	Ejercicio de 1921	975.—		
	» » 1922	1.450.10		
	» » 1923 .	207.406.09	209.831.1 9	
	Obligaciones á Cobrar		41.243.07	
	» » » en cjecuciòn		1.120.—	
	Banco Provincial			
	Rentas Generales	111.00 9. 61		
	Ley 852	38.216.59	149.226.20	
	Embargos	-,	364.50	
	Consejo Gral de Educación	•	18.146.18	
	Caja de Jubilaciones y Pensiones		2.838.69	
	Titulos Deuda Consolidada			423. 369.83
	SALDO	-		
	Existencia en Caja que pasa al mes o	de Octubre 192	3	7.602 .36
	4.0			\$ 430.972.19

Salta, Octubre 1º. de 1923.

Conforme: LAUDINO PEREYRA

CLETO M. TOLEDO

MINISTERIO DE HACIENDA: Despacho, Octubre 4 de 1923.

Apruébase el precedente Resúmen de Tesorería, publíquese por el tér mino de ocho días en dos diarios de la localidad y por una sola vez en el «Boletía Oficial» y archívese.

J.C. TORINO
Ministro de Hacionda